

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinte [20] de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso verbal sumario – servidumbre propuesto por el EMCALI EICE ESP, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de ULDARICO SAAVEDRA TIGREROS.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- ❖ Para efectos de fijar correctamente la cuantía dentro del presente asunto es indispensable que se allegue el certificado y/o inscripción catastral del bien inmueble objeto del presente litigio, tal como lo dispone el numeral 7° del artículo 26 del C. G. del Proceso, advirtiendo que el recibo del impuesto predial y/o paz y salvos no son los documentos idóneos para certificar dicho avalúo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

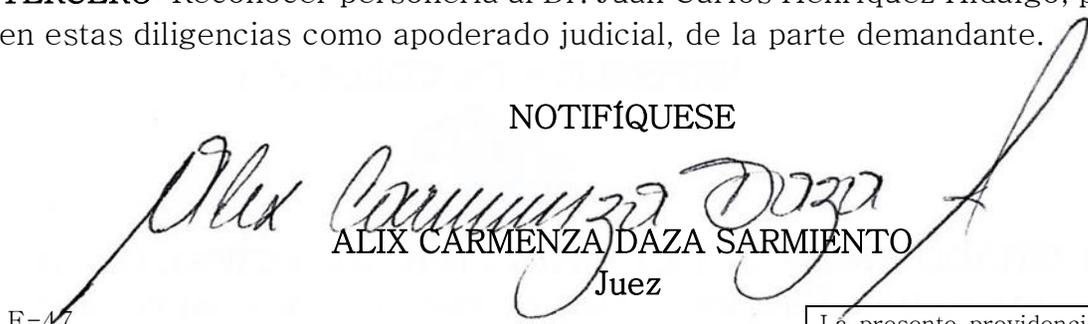
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal Sumario – Servidumbre.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. Juan Carlos Henríquez Hidalgo, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial, de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 007 fijado hoy 21-01-2021
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario